



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUMERO 287.

Conforme á lo dispuesto en Real orden de 23 de Setiembre del año próximo pasado, el Consejo provincial ha fijado para el cuarto trimestre del año corriente los precios de las especies del suministro y utensilios que los pueblos de esta provincia han de facilitar á las tropas del ejército y Guardia civil, en la forma siguiente: racion de pan 24 mrs. fanega de cebada 16 reales, y 34 mrs. la arroba de paja; arroba de aceite 64 reales, 3 reales la de carbon y la de leña 34 mrs.

Y se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento

de los ayuntamientos de esta provincia y efectos correspondientes. Haró 16 de Setiembre de 1849.—Pedro de Bardaxi.

CIRCULAR NUMERO 288.

De conformidad con lo encargado á este Gobierno político por la Junta de Censura de los Teatros del Reino en el decreto de aprobacion de la pieza en un acto titulada, La Dama marcha á Vitoria, acerca de que se prohíba su representacion si como era de temer se harian en ella alusiones locales que nunca deben tolerarse en el Teatro, queda prohibida su representacion en todos los Teatros de esta provincia.

Lo que se publica en el Boletin oficial para la debida inteligencia y cumplimiento por las autoridades y por los censores de Teatros. Haró 16 de Setiembre de 1849.—Pedro de Bardaxi.

Modelos á que se refiere la ley de Minería de 11 de Abril último y Reglamento para su ejecucion de la misma fecha. Haró 16 de Setiembre de 1849.—Bardaxi.

MODELO NUMERO 1.º

Recibo ó resguardo de las solicitudes de concesion. Gobierno político de la provincia de....

D. secretario del mismo.

Certifico que D. vecino de residente en el dia de de (la fecha por letra) presentó en este Gobierno político una solicitud por escrito, con fecha de (Aqui se espresará con toda claridad é individualidad lo que se haya solicitado, manifestando el nombre de la mina, pertenencia ó escorial, el punto donde se encuentra, y sus linderos en el caso de que se trate de registro: si de denuncias, de caducidad y abandono, se dirá ademas el nombre del dueño de la mina, y el hecho ó razon en que se funden; si de concesion de permiso para la explotacion de sustancias no comprendidas en la minería, de qué clase son las que se solicitan, en qué terreno están situadas, quien es el dueño de este y á qué establecimiento ó industria fabril se destinan, refiriéndose exactamente á los terminos en que se halle concebida la pretension.)

Y para resguardo del interesado, y á fin de que pueda hacerlo constar donde y cuando le convenga, le doy la presente con el V.º B.º del señor jefe político de la provincia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 8.º del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

V.º V. El jefe político,

(Aqui la fecha.)

El secretario,

MODELO NUM. 2.

Hoja del libro diario.

Año de 1849.

Julio 7.

Registro. Libro de registro nº. folio.	Quebradilla (mina) de por don residente en Está situada en Pide pertenencias, 8.
Demarcacion.	Esperanza y Concepcion (mina): Registrada por libro folio al Se verificó en por el ingeniero D. recibiendo hoy su comunicacion.
Inspeccion de distrito.	Ingeniero D. destinado á la misma, y á la provincia de por real orden de de 16.
Registro.	San Teodoro (mina) Para la dacion de posesion. Se cita por notificacion administrativa dirigida al alcalde de á D. y D. dueños de las colindantes Recreo y San Narciso.
Demasia.	Hernan-Cortés (mina), su dueño D. solicita aquella. Se inserta hoy en el Boletin oficial de la provincia, nº. notificándose administrativamente á D. dueño colindante con ella.

HOJA DEL LIBRO DE REGISTROS.

Libro.. de Registros, núm... fol... Mina de (clase de mineral) Registrador. Diario de Minas, lib .. fol.. (aquí el nombre de la mina.) Nomb. del registrador.

TRIMESTRE. REGISTRO.

D. vecino de residente en en (aquí la fecha y hora, en letra) presentó una solicitud por escrito, de la mina de (clase de mineral) con el nombre de al sitio de pueblo de término municipal de Pidió (tantas) pertenencias en virtud de (aquí se expresará el caso del artículo 11 de la ley en que se encuentra; y si fuere sociedad la que hace el registro, se manifestará que se acompaña la escritura de fundacion). Representante D. residente en su habitacion en Se expidió al interesado un resguardo por talon.

(A continuacion se hirán anotando los demas trámites del expediente por órden de fechas, poniendo su encabezamiento al margen.)

El abecedario que deben tener los libros de registro, ha de estar al fin del libro. En él se anotarán, en la letra con que empiecen, el nombre de la mina y el del registrador, poniendo en el primer caso al lado del de aquella el de este, y al revés en el segundo. En seguida se anotará el número que tenga el registro y el folio en que se encuentre: en esta forma

Amistad (mina titulada de la). Véase número 1, fol. 60.

Arias (D. Juan). Véase número 1, folio 60.

Tambien tendrán los libros de registros, despues del abecedario, un indice numérico de estos, en la forma siguiente:

Números.

- 1 Mina Amistad, registrada por D. Juan Arias, folio 60.
2 Mina Consuelo.. id... por D. Pedro Fernandez, folio 61.

FOLIO.

LIBRO.

REGISTRO.

MINA.

Gobierno político de la provincia de...

secretario del mismo. vecino de el dia D. Certifico que D. residente en

de (aquí la fecha y hora en letra) presentó en este gobierno político una solicitud por escrito con fecha de (aquí se expresará con toda claridad é individualidad lo que se haya solicitado, manifestando el nombre de la mina, pertenencia ó escorial, el punto donde se encuentre y sus linderos, y las demas circunstancias del registro, segun conste en la solicitud y en la hoja de que se desprende este resguardo.)

Y para resguardo del interesado, y á fin de que pueda hacerlo constar donde y cuando le convenga, le doy la presente con el V.º B.º del señor jefe político de la provincia, en conformidad con lo prescrito en el artículo 8.º del Reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

(Aquí la fecha)

V.º B.º

El jefe político,

El secretario,

MODELO NUM 4.

HOJA DEL LIBRO DE DENUNCIOS.

Libro de denuncios Núm. Fol. Mina. (el nombre) de (clase del mineral) en (donde se halle situada) registrada en (la fecha del registro) por (el nombre del registrador) al libro .. de registro... núm... folio

TRAMITES.

DENUNCIO.

D. vecino de residente en en (la fecha) presentó por este escrito solicitud de denuncia de la mina de llamada propia de al sitio de término municipal de Fundó la denuncia en el caso de los comprendidos en el art. 24 de la ley, diciendo:

Se le dá resguardo por talon, de este denuncia, y en caso de declararse la caducidad, se tendrá por registro de la misma mina, con el término de treinta dias para formalizarle.

FOLIO

DENUNCIOS. LIBRO

MINA

Gobierno político de la provincia de... secretario del mismo. vecino de residente en el dia (aquí la fecha en letra), á (tal hora) presentó un denunciando la mina titulada que posee D. situada en da escrito, fechado en dándose en haberse incurrido en el caso (ó casos) del art. 24 de la ley; cuya mina tiene su asiento en el folio del libro de registros, estando señalada en este con el núm. Y para resguardo del interesado, y á fin de que pueda hacerlo constar donde y cuando le convenga, le doy el presente con el V.º B.º del señor jefe político de la provincia, en conformidad con lo prescrito en el artículo 8.º del reglamento para la ejecución de la ley de minería. (Aquí la fecha.)

El secretario,

V.º B.º

El jefe político.

MODELO NUM. 5.

Solicitud de registro,

D. de años de edad (de tal estado civil) natural de vecino de residente en de (Tal profesion, ejercicio ó destino.) (Tambien se expresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga, advirtiéndole que lo ha de haber siempre que no resida el registrador en el distrito municipal donde se halle la mina.) A V. S. expongo: Que deseo adquirir con arreglo á la ley de minería la propiedad de (tantas pertenencias) de la mina de (se expresará la especie de mineral), sita en el punto del pueblo de distrito municipal de

La mina que solicito se llamará con el nombre de El terreno donde se encuentra, es propiedad (aquí se expresará el nombre, residencia y circunstancias de su dueño) linda con (se expresará con los nombres y dueños de las colindantes, de un modo claro y preciso, ó se dirá: no linda con ninguna otra pertenencia minera, sino con) Se encuentra descubierto el criadero ó mineral referido, de que acompaño muestras, cuyo descubrimiento se hizo en

(simples calicatas ó en investigaciones por pozos ó galerías practicadas en virtud de la correspondiente concesion otorgada en

(En el caso de solicitarse mas de dos pertenencias, se expresará la razon por la cual se piden, con arreglo al art. 11 de la ley, acompañando la escritura de fundacion de sociedad, cuando por constar esta de cuatro ó mas personas, se pidan tres pertenencias)

Por tanto suplico á V. S. se sirva admitirme la presente solicitud de registro haciéndola insertar en el registro de minas de la provincia, y tomar de ella razon en el Diario de Minas, y dándome el oportuno resguardo. Y previos los trámites señalados en la ley y Reglamento del ramo, elevar el expediente al ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, para que se me haga la concesion, y se me expida el correspondiente titulo de propiedad con arreglo á la ley y Reglamento del ramo.

(Aquí la fecha y la firma)

Sr. jefe político de la provincia de...

MODELO NUM. 6.

ADMISION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

Por presentada la solicitud de registro; anótese en el *Diario de Minas*, y en el de *Registro de Minas* de la provincia, dando al interesado el correspondiente resguardo de la misma hoja en que se haga el registro, en el cual conste la fecha y hora de su presentacion; y pase al ingeniero del ramo para que practique el reconocimiento preliminar de la mina (con citacion de los encargados de las minas limítrofes demarcadas ó por demarcar, si las hubiere; informando al pie de este documento, si existe realmente el criadero ó mineral, y terreno franco suficiente para la concesion; si aquel fué encontrado en simples calicatas, y si las muestras presentadas son de la misma ó diferente clase de las que encuentre en la mina, devolviendo en seguida el ingeniero el expediente á este gobierno político para la resolucion á que haya lugar.

de de 18

El jefe político,

MODELO NUM. 7.

ADMISION DEL REGISTRO

Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros *Diario* y de *Registro*; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el *Boletín oficial*, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

(La fórmula del resguardo puede verse en el modelo núm. 1, apropiándole á las circunstancias del caso.)

MODELO NUM. 8.

DENEGACION DEL REGISTRO.

Visto el precedente informe, y atendiendo á que (no existe criadero ó mineral en el punto registrado, ó no existe terreno franco para la designacion de la pertenencia) no ha lugar á la admision del presente registro. Tómesese razon en los libros *Diario* y de *Registro de minas* de esta provincia y hágase de ella inmediatamente notificacion administrativa al interesado ó su representante.

de de 18

MODELO NUM. 9.

TITULOS DE PROPIEDAD DE MINAS Y ESCORIALES

Titulo de propiedad de minas.

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la Contitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: Por cuanto á tuve á bien concederle por real orden de la propiedad de la mina de denominada sita en el punto del pueblo distrito municipal de provincia de con las condiciones que se espresaban en dicha real orden, y fueron aceptadas por el interesado: he venido en resolver, con fecha que se le expida el presente titulo de propiedad, conforme á lo prescrito en el art. 5.º de la ley de minería, con insercion de las condiciones siguientes:

Primera Constituye la mina pertenencia componiendo cada una un sólido de base rectangular de varas de largo por de ancho, de una profundidad indefinida en direccion vertical, sin comprender la superficie. Su demarcacion es esta:

Segunda. El concesionario acepta, y se compromete á cumplir las siguientes condiciones generales que le impo-

ne la ley:

1.ª La de beneficiar la mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á las de policía que señalen los reglamentos, segun previene el artículo 21 de la ley.

2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la misma ley.

3.ª La de resarcir, en el caso de que aproveche las aguas halladas dentro de su mina, los daños y perjuicios que por su aparicion, conduccion ó incorporacion á rios, arroyos ó desagües, se ocasionaren á tercero, conforme á dicho artículo.

4.ª La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido, no las achicase en el tiempo que se señale, como se previene en el art. 15 de la ley.

5.ª La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas, y por las galerías generales de desagüe ó de transporte, cuando por autorizacion del Gobierno se abran para el grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halle situada la mina, con arreglo al mismo artículo.

6.ª La de dar principio á los trabajos dentro del término de seis meses de esta concesion, á no impedirlo fuerza mayor, como se dispone en el número segundo y el párrafo último del art. 24 de la ley.

7.ª La de tener la mina poblada ó en actividad, lo ménos con cuatro trabajadores continuos en razon de cada pertenencia, conforme al art. 22 de la citada ley.

8.ª La de no dejar la mina despoblada por cuatro meses consecutivos, ni ocho interrumpidos en el trascurso de un año, á no impedirlo fuerza mayor, segun lo determinado en el número tercero y párrafo último del artículo 24 de la misma ley.

9.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale, cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor, como se previene en el número cuarto, y párrafo último del art. 24 de la ley.

10.ª La de no dificultar ó imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa, segun se determina en el número quinto de dicho artículo.

11.ª La de no suspender los trabajos de la mina con ánimo de abandonarla, sin dar antes conocimiento al jefe político, y la de dejar su fortificacion en buen estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de la ley.

Y 12.ª La de satisfacer por la mina y sus productos los impuestos que establecen ó establezcan las leyes, conforme á la sexta de las disposiciones de la citada ley, llamadas transitorias.

Tercera. Acepta y se obliga asimismo el concesionario á cumplir las condiciones generales del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería, aprobado en 31 de julio de 1849, á saber:

1.ª La de establecer las obras necesarias para la seguridad y salubridad de las poblaciones ó de los obreros, en los términos prescritos en el art. 66 del Reglamento.

2.ª La de ejecutar las obras necesarias para evitar el extravío de las aguas y de los riegos, con arreglo á la condicion 2.ª de las generales del Reglamento que comprende el citado art. 66.

Cuarta. El concesionario acepta y se compromete igualmente al cumplimiento de las siguientes condiciones accidentales, comprendidas en el art. 67 del citado Reglamento.

(Se insertarán la que ó las que se hubieren impuesto en la concesion.)

Por tanto, en virtud de este real titulo, concedo á D. la propiedad de la referida mina de titulada por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes para que pueda explotarla, aprovechar sus productos, y disponer libremente de ellos, enajenándola segun fuere su voluntad: todo con sujecion á las leyes. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario, como por las autoridades, tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, he manda-

do despachar el presente título de propiedad, que va firmado de mi Real mano, sellado con el sello correspondiente, y refrendado por el infrascrito ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en

(Aqui el sello.)

YO LA REINA.

El ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

(Aqui la firma del Ministro.)

V. M. expide á favor de D. el título de propiedad de la mina de titulada sita en el punto del pueblo distrito municipal de provincia de

Registrado al folio del libro correspondiente, al número

(Título de propiedad de un escorial.)

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: Por cuanto á tuve á bien concederle por Real orden de la propiedad del escorial denominado sito en el punto del pueblo distrito municipal de provincia de con las condiciones que se expresaban en dicha real orden, y fueron aceptadas por el interesado, he venido en resolver con fecha

que se le expida el presente título de propiedad conforme á lo prescrito en el art. 5.º de la ley de minería, con inserción de las condiciones siguientes:

Primera. Constituye el pertenencia, componiendo cada una un sólido de base rectangular de varas superficiales. Su demarcación es esta:

Segunda. El concesionario acepta y se compromete á cumplir las siguientes condiciones generales que le impone la ley:

1.ª La de beneficiar el escorial ó terrero conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y los trabajadores á las de policía que señalen los reglamentos, según previene el art. 21 de la ley.

2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión del beneficio puedan sobrevenir á tercero con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la misma ley.

3.ª La de dar principio á beneficio del escorial ó terrero dentro del término de ocho meses, contados desde el día de su concesión, como se dispone en el número segundo del art. 31 de la dicha ley.

4.ª La de tener el escorial poblado, lo ménos con cuatro obreros, conforme al art. 30 de la citada ley.

5.ª La de no interrumpir las operaciones de beneficio por mas de dos meses, no interviniendo fuerza mayor; según lo determinado en el número tercero del art. 31 de la ley citada.

6.ª La de no suspender el beneficio del escorial sin dar ántes conocimiento al jefe político, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de la ley.

7.ª Y finalmente la de satisfacer por el escorial ó terrero y sus productos, los impuestos que establecen ó restablezcan las leyes, conforme á la sexta de las disposiciones de la citada ley, llamadas transitorias.

Tercera. Acepta, y se obliga asimismo el concesionario á cumplir las condiciones generales del Reglamento para la ejecución de la ley de minería, aprobado en 31 de julio de 1849, á saber:

1.ª La de establecer las obras necesarias para la seguridad y salubridad de las poblaciones ó de los obreros, en los términos prescritos en el art. 66 del Reglamento.

2.ª La de ejecutar las obras necesarias para evitar el extravío de las aguas y de los riegos, con arreglo á la condición 2.ª de las generales del Reglamento, que comprende el citado art. 66.

Cuarta. El concesionario acepta, y se compromete al cumplimiento de las siguientes condiciones accidentales, comprendidas en el art. 67. del citado Reglamento.

(Se insertarán la que ó las que se le hubieren impuesto en la concesión.)

Por tanto, en virtud de este real título, concedo á D.

la propiedad del referido escorial, titulado por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda beneficiarle, aprovechar sus productos, y disponer libremente de ellos; enajenándolo según fuere su voluntad; todo con sujeción á las leyes. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario, como por las autoridades, tribunales, corporaciones á quienes corresponda, he mandado despachar el presente título de propiedad, que va firmado de la mi Real mano, sellado con el sello correspondiente, y refrendado por el infrascrito ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en

YO LA REINA.

(Aqui el sello.)

El ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas,

(Aqui el nombre del Ministro.)

V. M. expide á favor de D. el título de propiedad del escorial titulado sito en el punto del pueblo distrito municipal de provincia Registrado al folio del libro correspondiente al número

MODELO NUM. 10.

Oficio á los Alcaldes para que citen á los dueños de las minas colindantes para concurrir á la dación de posesión.

GOBIERNO POLITICO DE....

Habiéndose expedido el título de propiedad de la mina de titulada á favor de D. y debiéndose proceder á darle posesión formal de ella, he fijado para la celebración de este acto el día del mes á las de la

Lo que, según está prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de minas, notificaré V. administrativamente á D. dueño de colindante, titulada para que, si gusta pueda concurrir al acto, dándole copia de la demarcación de la referida mina, que es la siguiente:

(Se pondrá aqui.)

El Cefe político,

Sr. jefe civil ó alcalde de....

MODELO NUM. 11.

Solicitud de denuncios.

D. de años de edad, de (tal estado civil) natural de vecino de residente en de (tal profesion, ejercicio ó destino.) (También se expresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga.) A V. S. expone que la mina (de tal clase de mineral) que D. residente en sita en el punto del pueblo de distrito municipal de

(Aqui se expresará con claridad el hecho ó hechos que dan lugar al denunció.)

Hallándose por tanto comprendido en párrafo del art. 24 de ley de minería

Suplico á V. S. que previos los trámites oportunos, se declare la caducidad de la concesión de dicha mina, admitiéndome desde luego el presente denunció, y expidiéndome el oportuno resguardo, para asegurar el uso de mi derecho cuando corresponda.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.